INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante aportó trabajo de partición, atendiendo lo ordenado por el Despacho en Auto N° 339 del 15 de junio de 2023, proferido en Audiencia de Inventarios y Avalúos. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	**: AUTO INTERLOCUTORIO Nº 372**
AREA	**: CIVIL**
RADICACION	**: PARTIDA NO. 2021-00200-00**

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por el Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, contentivo del trabajo de partición correspondiente a la masa herencial del causante, acorde con lo reglado en los artículos 501 y 502 del CGP, este Despacho dará aplicación a lo ordenado en el artículo 509[1] ídem, ordenando correr traslado del trabajo presentado tanto al Curador Ad lítem designado para que represente y defienda los intereses de los Herederos Indeterminados de los causantes citados, como al togado que actúa en representación de la señora LUZ NERY BARRAZA ELCOT, cónyuge supérstite del señor YESID BANGUERO MERA, a efectos de que, si lo consideran pertinente, formulen objeciones al mismo y alleguen o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

---

[1] *"(…)* ***Artículo 509 Presentación de la partición, objeciones y aprobación****. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (…)" (Cursiva y subraya propias)

Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso tanto quienes intervienen en el presente proceso de sucesión como de aquellos que eventualmente pudieran llegar a manifestar un interés en las resultas del trámite sucesoral reseñado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la contraparte, del trabajo de partición allegado por el apoderado de los demandantes, por el término de CINCO (DÍAS), en los términos y para los fines indicados en el artículo 509, numeral 1° del CGP; según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SURTIDO el TRASLADO de rigor, VUELVA nuevamente a DESPACHO a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ